



**Resumen Mesa Sectorial de Educación, del viernes, 25 de septiembre de 2020 a las 09:30h., en la Sala de Usos Múltiples de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la Avda. Valhondo, s/n, Módulo 4 - planta baja.**

**A la reunión asistieron el Secretario General de Educación, D. Francisco Amaya, la Directora General de Personal Docente, Doña Heliadora Burgos, la Inspectora General Doña. Eva Martín, y el Jefe de Servicio de Personal Docente, Juan Manuel Vitar además del Secretario de la Mesa. Por parte de ANPE, Saturnino Acosta y Mario Basilio Fernández, resto de representantes sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.**

**La convocatoria de reunión sufre cambios en cuanto a la misma en este sentido:**

- 1.- Aprobación actas Mesas anteriores.**
- 2.- Convocatoria de listas extraordinarias.**
- 3.- CGT de Inspectores.**

**El punto 4 sobre el Concurso General de Traslados de Secundaria, Medias y Maestros se tratarán el próximo martes.**

- 4.- Ruegos y Preguntas.**

#### **Desarrollo de la Mesa:**

Desde ANPE Extremadura, y antes de entrar en el desarrollo de las aportaciones pormenorizadas, queremos trasladar a nuestra Administración Educativa el sentir de los ya integrantes de las listas extraordinarias de Extremadura que hacemos propio en cuanto el trato dispensado por parte de esta Administración que debe ir más allá de la simple cobertura de plazas a todo coste y a la mayor brevedad sin salvaguardar los derechos ya consolidados de los integrantes de nuestras listas, y que en el desarrollo de este borrador de resolución, consideramos se vulneran.

No podemos obviar que la conformación de nuevas listas extraordinarias conlleva el cierre de las anteriores pero en el caso que nos ocupa, desde ANPE

no podemos ni debemos mientras se conformen éstas, lesionar los derechos adquiridos para este curso escolar, una vez actualizadas las listas extraordinarias con la experiencia en Extremadura, se elimine este mérito que será puntuable meses más tardes y que puede determinar el acceso a un puesto de trabajo y la puntuación correspondiente que influiría en las nuevas listas.

Por ello desde ANPE Extremadura sólo aprobaremos esta resolución de convocatoria de listas extraordinarias, incluso recurriríamos judicialmente la misma si se mantiene en estos términos, con las siguientes opciones:

- Realizar la convocatoria de listas extraordinarias, pero mantener las listas extraordinarias actuales hasta la conformación ordenada por puntuación de las nuevas listas y que sólo en caso de agotarse se llame para cubrir sustituciones a los nuevos integrantes ordenados por expediente académico, que puede realizarse estableciendo una transitoriedad que sume integrantes a las listas ya existentes, a partir del último integrante de las listas actuales hasta la nueva conformación de listas extraordinarias.
- En caso de no ser aceptada la primera opción, y reconociendo que no es lo deseable, que hasta la nueva conformación de las listas extraordinarias la cobertura de sustituciones se haga por anuncios, lo cual al menos no perjudicaría a los ya integrantes de las listas extraordinarias ni a su experiencia en Extremadura.

**Por otro lado, entendemos que en todo caso, y tal como ocurre en otras comunidades, por ejemplo Madrid, debe puntuarse de manera diferente y diferenciada, la experiencia prestada en Extremadura en los términos que se consideren.**

A las consideraciones previas, la Administración nos transmite que esa ha sido siempre su voluntad, la de aportar con posterioridad a los ya integrantes de la lista y mientras se conforman las nuevas listas extraordinarias la de agotar las listas extraordinarias existentes y con posterioridad acudir a los nuevos integrantes.

Desde ANPE Extremadura, aclaramos que ese sentir no se veía reflejado en el borrador de la Resolución y que rogaríamos se cambiara su redacción para preservar los derechos de los ya integrantes de estas listas mientras se elevan a definitivas las que se convoquen.

**Siguiendo con la introducción de nuestra exposición, y aún tratado después de la revisión de esta Resolución, desde ANPE Extremadura y en solitario, seguimos insistiendo en la necesidad de puntuar de manera diferente y diferencialmente, la puntuación de la experiencia docente realizada en los centros públicos de Extremadura como ya existe en otras comunidades. Esta puntuación consideramos evitaría en buena parte la emigración de muchos grados extremeños a listas extraordinarias de otras comunidades.**

La Administración contesta que lo estudiará.

Con anterioridad al comienzo del primer punto del orden del día se nos traslada desde la Secretaría General de Educación que en el día de hoy nos enviaran los borradores de las Resoluciones de los concursos de traslados de los cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria, dejando su negociación para una futura Mesa Sectorial (martes, 29 de septiembre de 2020). En este sentido, se acuerda con las cinco centrales sindicales a tratar en el día de hoy la Resolución del Concurso de Traslados del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Por otro lado, y con respecto a la incorporación a las listas de docentes sin necesidad de estar en posesión del “Máster en formación del profesorado de Educación Secundaria”, el Secretario General de Educación, y atendiendo a la reclamación que habíamos hecho desde el sindicato ANPE, nos explica que la normativa que se va a publicar con respecto a la apertura de las listas extraordinarias, se harán según la legislación vigente actual.

Una vez se regule mediante orden ministerial la posibilidad de pertenecer a estas listas sin la necesidad de mencionada titulación, se procederá a la apertura de las listas que sean necesarias cumpliendo con lo legislado por el Ministerio de Educación.

**En todo caso, y según los postulados compartidos por ANPE, los integrantes de las listas extraordinarias que se incorporen sin estar en posesión del título del Máster anteriormente mencionado, se ubicaran en estas listas por detrás de aquellos docentes que sí estén en posesión del mismo.**

Continúa el Secretario General explicando que en la apertura de listas extraordinarias se van a priorizar las especialidades que tiene más problemas para cubrir, siendo el cuerpo de Maestros un colectivo, que a

excepción de la especialidad de “Portugués”, no son necesarias sus aperturas.

La Mesa dio comienzo con los puntos del orden del día y la intervención de las diversas Centrales sindicales.

Por parte de ANPE quisimos agradecer a la Dirección General de Personal Docente y a la Secretaria General de Educación su esfuerzo y trabajo para lograr con la mayor celeridad posible el traslado de la información a los sindicatos para la negociación en la apertura de las listas extraordinarias, que en algunas especialidades son muy necesarias en nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, nos alegramos de que el Secretario General de Educación acepte las reclamaciones de ANPE para que no se incluyan las nuevas listas extraordinarias hasta que estas no sean baremadas de forma definitiva.

Por otro lado, y en cuanto al procedimiento de solicitud de participación en la inclusión de las listas extraordinarias, desde ANPE mostramos una profunda preocupación por las dificultades de cumplimentación de formularios para aquellos que no posean credenciales de la plataforma “Rayuela”.

Desde la Dirección General de Personal Docente se nos aclara que habrá dos tipos de acceso; uno para los usuarios de Rayuela y a través de la misma, y otro para aquellos que no disponen acceso a esta plataforma.

En este sentido, desde ANPE, trasladamos nuestra preocupación por la falta de días para la cumplimentación de las solicitudes y su registro, aclarando el Secretario general de Educación que estudiara la posibilidad de alargar al máximo los días hábiles para solicitar participar en el procedimiento.

Asimismo, desde ANPE trasladamos nuestro escepticismo hacia la presentación del doble registro, tanto en los registros de la administración como en la plataforma de registro de “profex”; sin embargo comprendemos que la subida a tal plataforma supone una mayor rapidez en la información obtenida por la Dirección General de Personal Docente.

Del mismo modo, solicitamos y presentamos estudio elaborado por ANPE Extremadura en cuanto a las especialidades de listas extraordinarias a convocar. La Administración admite parte de estas solicitudes y se compromete a estudiar algunas de ellas, incluyendo estética por la controversia de los nuevos planes de estudio que entran en confrontación con las titulaciones exigidas.

Por último, en cuanto a la convocatoria del concurso de traslados de los inspectores de educación, desde ANPE solicitamos que se convoquen el mayor número de vacantes posibles.

Una vez esto, pasamos a lo solicitado por ANPE Extremadura a esta Resolución de lista de espera extraordinaria así como las especialidades y anexos.

**RESOLUCIÓN de \*\*\*, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios.**

**BASES**

**Base I.- Normas generales.**

1.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios que se concretan en el Anexo I de la presente Resolución.

**Base II.- Requisitos de las personas aspirantes.**

Podrán integrarse en las listas de espera extraordinarias convocadas las personas aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los siguientes requisitos:

**2.1.- Requisitos generales.**

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que se pretende ingresar.

f) No formar parte de la correspondiente lista de espera ordinaria vigente en el curso escolar 2020/2021.

**2.2.- Requisitos específicos.**

Además de los requisitos generales, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

**2.2.1. Titulaciones exigidas.**

Las personas aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II para cada uno de los cuerpos y especialidades. Igualmente se entenderá cumplido este requisito por quienes

estén en posesión de algún título o grado legalmente equivalente a la correspondiente titulación.

El requisito de titulación se acreditará mediante la presentación de original o fotocopia del título o, en defecto de este, del documento en el que conste haber abonado los derechos para su expedición siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

Los aspirantes a ingresar en las listas de espera del Cuerpo de Maestros deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Maestro o el título de Grado correspondiente en la fecha prevista en el apartado 2.4 de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes que aleguen el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua Extranjera o cualquier otra titulación en el que no conste expresamente el idioma, deberán presentar, además, el correspondiente certificado académico personal.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

#### *2.2.2. Formación pedagógica y didáctica.*

Las personas aspirantes que soliciten ingresar en alguna de las listas de espera extraordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como regla general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

d) Exclusivamente en el caso de las personas aspirantes a ingresar en listas de espera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que estén en posesión de alguna de las titulaciones incluidas en la columna "titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino" del Anexo II, y que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de Máster Universitario anteriormente indicados deberá estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (BOE núm. 140, de 12 de junio), que modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 240, de 5 de octubre).

Dichos aspirantes del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional tendrán reconocido el requisito de formación isitas de espera quienes estén inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Para ello, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2, deberán aportar certificado negativo del citado Registro, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar la citada certificación.

#### **2.4.- Fecha en que deben cumplirse los requisitos**

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso.

#### **Base III.- Solicitudes.**

Las personas aspirantes podrán solicitar ingresar en cualquiera de las listas de espera extraordinaria indicadas en el Anexo I, siempre que reúnan los correspondientes requisitos.

### **3.1.- Forma.**

#### *3.1.1.- Solicitud.*

Las personas que participen en la presente convocatoria deberán presentar su solicitud, de conformidad con el modelo que figura en el anexo III de la presente resolución, siguiendo las instrucciones publicadas en el portal “profex.educarex.es”. Las personas participantes deberán poseer credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa “Rayuela” para el acceso a la solicitud; es el mecanismo de identificación de que dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada. En caso de no poseer dichas credenciales, la persona interesada deberá recuperarla mediante el procedimiento correspondiente.

Desde ANPE Extremadura nos preguntamos si se habilitará la aplicación de Rayuela para que cualquier persona pueda solicitar unas claves sin estar previamente dentro del sistema. En caso contrario esto no sería posible para cualquier solicitante ajeno al sistema.

Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones disponibles en dicha página. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. La persona participante habrá de disponer de la Tarjeta de Coordinadas Docente, su tarjeta de identificación personal, ya que la Administración efectuará una labor de control en referencia a la misma. En caso de no disponer de dicha tarjeta habrá de solicitarla siguiendo las instrucciones publicadas en el portal “profex.educarex.es”. El procedimiento consistirá en introducir las credenciales de la plataforma educativa Rayuela y descargar una tarjeta de 8 filas por 8 columnas cuyo contenido será una serie de caracteres. A la persona interesada se le preguntará por tres posiciones aleatorias de la referida tarjeta a modo de confirmación del envío de la solicitud.

Volvemos a incidir que sólo será posible si la aplicación de Rayuela se abre para cualquier solicitante.

#### *3.1.2. Presentación de la documentación.*

Durante la cumplimentación de su solicitud, las personas tendrán acceso a la información con la que dispone la Dirección General de Personal Docente respecto de los méritos que se incorporarán de oficio. Si la persona participante está de acuerdo con los méritos incorporados de oficio no deberá aportar documentación alguna. En caso contrario, deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa de los méritos a través de la

solicitud, de conformidad con lo previsto en el Anexo III de la presente resolución; documentación que deberá ir incorporando en el apartado o subapartado correspondiente a dichos méritos. Se hace por tanto necesario disponer de la documentación acreditativa de méritos que se desee aportar a fin de incorporarla telemáticamente en la convocatoria que nos ocupa. Para dicha incorporación, los documentos habrán de ser escaneados en formato PDF con un tamaño máximo de un megabyte (MB) por cada documento. Si a la fecha de registro de la solicitud no se dispusiera -por razón debidamente justificada- de alguna documentación acreditativa, será necesario incorporar documento justificativo correspondiente de la solicitud de dicho documento a la entidad a la que corresponda su expedición, con indicación de estar pendiente de dicha documentación. Una vez disponga de ella, podrá ser incorporada en el periodo correspondiente a la subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados a que se refiere la base 5.1.3. A través de la aplicación se generará la declaración responsable a la que hace alusión el Anexo III de la convocatoria, en referencia a la veracidad de los datos y documentos acreditativos incorporados, siguiendo las pautas marcadas en el portal “profex.educarex.es”.

### *3.1.3. Registro de la solicitud.*

La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá su presentación en el registro oficial establecido al efecto, ni haberlo hecho en el plazo correspondiente. La persona participante expresará su voluntad inequívoca de enviar a la Dirección General de Personal Docente los datos que ha conformado en la instancia, a través del mecanismo de respuestas de la Tarjeta de Coordenadas privada y única para cada docente.

Desde ANPE Extremadura, solicitamos que se amplíe el plazo debido a los problemas de registrar documentos que estamos sufriendo, pues hay que pedir cita previa que por regla general, y sin convocatoria extraordinaria, suele tardar de 24 a 48 horas.

Una vez cumplimentada dicha solicitud, la persona interesada podrá efectuar el registro a través de alguna de las siguientes vías:

a) Presentar la solicitud ante una Oficina de Correos. Se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser enviada.

b) Presentar la solicitud a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE) de un Ayuntamiento.

c) Presentar las solicitudes, una vez cumplimentadas vía internet, en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad, y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

Asimismo, podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Registro electrónico de documentos de modo telemático a través de la dirección electrónica habilitada por la Administración General del Estado:[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de D.N.I. electrónico o certificado digital. En caso contrario, podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)  
<http://www.cert.fnmt.es/>

En cualquiera de las vías utilizadas la persona interesada habrá de disponer de justificante del registro efectuado al objeto de informar a la Dirección General de Personal Docente, según se indica en el apartado siguiente.

#### *3.1.4. Remisión del justificante de registro.*

Una vez que la persona solicitante haya procedido a efectuar el registro de la solicitud por alguno de los medios descritos en los apartados anteriores, deberá informar de la solicitud registrada a la Dirección General de Personal Docente aportando el justificante de dicho registro a través del portal “profex.educarex.es”, dando así por finalizado el proceso de cumplimentación. En el caso de no producirse esta comunicación a la Dirección General de Personal Docente no se considerará finalizado el proceso de solicitud correspondiente.

Desde ANPE Extremadura entendemos que una vez registrada no es necesaria su información a la DGPD. O se informa de la solicitud o se registra, pero este último paso no está contemplado en ningún proceso administrativo y por tanto carece de validez administrativa.

#### *3.1.5. Registro de varias solicitudes.*

Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que la persona haya cumplimentado vía internet varias solicitudes y presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última registrada.

Desde ANPE Extremadura solicitamos que se puedan solicitar tantas listas extraordinarias como permita la titulación del aspirante. Por tanto solicitamos se modifique y aclare este punto.

### *3.1.6. Órgano destinatario de las solicitudes.*

Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

### *3.1.7. Certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales.*

Con objeto de que las personas interesadas acrediten que cumplen el requisito indicado en el apartado 2.3 deberán aportar certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar dicho consentimiento en su solicitud, las personas interesadas deberán presentar la citada certificación.

## **3.2.- Documentación a adjuntar junto a la solicitud.**

La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos:

a) En el caso de que el aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Las personas aspirantes extranjeros que residan en España, fotocopia de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

- Las personas aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

- Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

b) Fotocopia del título alegado o, en defecto de este, del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud para que la Administración compruebe si está inscrito en dicho Registro.

d) Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, las personas aspirantes que no tuviesen la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

e) Documentación justificativa de los méritos, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.4.

### **3.3.- Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.**

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3.4.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Entendemos que debido a las restricciones de cita previa para registro, este plazo es insuficiente, Solicitamos al menos diez días hábiles.

## **Base IV.- Procedimiento para la constitución de las listas de espera extraordinarias.**

### **4.1.- Procedimiento de constitución.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, el procedimiento para la constitución de las listas de espera extraordinarias constará de un concurso de méritos.

### **4.2.- Concurso de méritos.**

#### *4.2.1.- Integrantes de las listas de espera extraordinarias*

Las personas aspirantes serán ordenadas mediante un concurso de méritos en el que se tendrán en cuenta, únicamente, de conformidad con lo indicado en el artículo 23.1 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los méritos previstos en el apartado 1 (experiencia docente previa) y 3.1 (expediente académico) del baremo de méritos, tal y como se establece en el Anexo IV.

Solo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el citado Anexo, salvo que sean incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.2.4 de la presente resolución.

#### 4.2.2.- Criterios de desempate.

En caso de empate se aplicarán, sucesivamente, los siguientes criterios:

Se solicita se modifique los casos de desempate priorizando en ese caso la impartición de docencia en centros públicos de Extremadura

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado 1.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartados 3.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado 1, sin considerar la limitación de puntuación obtenida en el mismo.
- d) Se atenderá a la letra que resulte del sorteo que se celebre para la determinación del orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

#### 4.2.3.- Comisión de baremación.

- Composición.

Se designará por resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de baremación de ámbito provincial que estará integrada por una Presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

- Asesores especialistas.

Las Comisiones de baremación podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas siendo sus funciones la de asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, limitando su actividad al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

- Observadores sindicales.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión de baremación y durante la totalidad del procedimiento en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

- Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

*4.2.4. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.*

Se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente la puntuación correspondiente a la experiencia docente previa valorable en los apartados 1.1 y 1.2 del Baremo incluido en el Anexo IV, que haya sido desarrollada en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

**Base V.- Publicación de las listas de espera y plazo de subsanación.**

**5.1.- Publicación de las listas provisionales.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es> las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, ordenadas por especialidades, especificando, en su caso los motivos de exclusión. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en la apartado 4.2.4. Además, se hará público el listado de las personas aspirantes que deben proceder a la subsanación de la documentación acreditativa de méritos aportados, que se indica a continuación.

*5.1.1.- Reclamaciones a las listas provisionales.*

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Dicha reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

Consideramos **dl todo insuficiente dicho plazo, debiéndose ampliar al menos a cinco días hábiles.**

*5.1.2.- Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.*

Las personas aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base 3.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hicieran, se les tendrán por desistidos.

#### *5.1.3.- Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.*

Aunque en ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho, las personas aspirantes que no hayan acreditado adecuadamente un mérito en los términos establecidos en el Anexo IV, podrán subsanar la documentación acreditativa presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancia.

Las Comisiones de baremación harán público, en los términos anteriormente establecidos, el listado de personas aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de tres días hábiles indicado en el apartado 5.1.1, subsanen o aporten la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

#### **5.2.- Publicación de las listas definitivas.**

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, por resolución de la Dirección General de Personal Docente se procederá a elevar a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas. Dichas listas se harán públicas en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>.

Contra las listas definitivas, que agotan la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente ante la Dirección General de Personal Docente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### **5.3.- Falta de requisitos por las personas aspirantes.**

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los

interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

#### **5.4.- Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.**

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionado sus intereses y derechos.

### **Base VI.- Régimen de las listas de espera extraordinarias.**

#### **6.1.- Listas de espera extraordinarias provisionales.**

##### 6.1.1. Constitución.

Con carácter transitorio y hasta que se constituyan las listas de espera extraordinaria derivadas de la presente convocatoria se establecerán unas listas de espera extraordinarias provisionales que permitan llevar a cabo la cobertura de bajas provocadas, entre otros motivos, por la COVID-19, en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Solicitud de modificación ya expresada en el preámbulo.

##### 6.1.2. Orden de prelación.

El orden de prelación de las personas integrantes de dichas listas se efectuará según la nota media obtenida en la titulación académica alegada como requisito. Se entenderá que dicha nota es cero cuando las personas interesadas no indiquen nota alguna.

Solicitud de modificación ya expresada en el preámbulo.

En caso de empate, se tendrá en cuenta la correspondiente letra en el primer apellido, de conformidad con el resultado del sorteo realizado en aplicación del artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### 6.1.3. Voluntariedad de las plazas.

Las personas integrantes de dichas listas no estarán obligadas a solicitar todas las plazas de los correspondientes llamamientos. No obstante, a aquellas personas que participen en los llamamientos y no se incorporen a la plaza adjudicada, renuncien a ocupar una plaza o sustitución o renuncien a la plaza que estén desempeñando, les resultará de aplicación el régimen previsto de causas de exclusión en el artículo 18 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.

Entendemos que la obligada necesidad de convocar listas extraordinarias es la cobertura inmediata de las plazas que surjan, y que en su caso, de no cobertura, debe ser suplida por los compañeros ya existentes en los centros,

por lo que solicitamos las plazas de lista extraordinarias se atengan a las mismas condiciones de aquellas ofertadas en el Decreto de Interinos actual. Si la expresión de este punto, es errónea, rogamos se rectifique.

#### *6.1.4 Provisión de vacantes y sustituciones.*

La cobertura de las vacantes y sustituciones se efectuará de conformidad con lo previsto en la Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se desarrolla el funcionamiento de las listas de espera constituidas previamente al inicio del curso escolar, y se desarrolla el funcionamiento de dichas listas en los llamamientos informáticos después del inicio de curso, con las correspondientes modificaciones.

#### *6.1.5. Pérdida de derechos.*

Las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de carácter transitorio en los siguientes casos:

- No se personen en la Delegación Provincial de Educación en la fecha que se indique.
- No presenten la documentación indicada
- De la documentación presentada se desprenda que no posee alguno de los requisitos exigidos.
- Exista discrepancia con la información indicada en su solicitud.

#### **6.2.- Carácter subsidiario de las listas de espera extraordinarias.**

Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter subsidiario de las listas ordinarias y supletorias vigentes. Los llamamientos de las personas aspirantes seleccionadas no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

#### **6.3.- Gestión de las listas de espera extraordinarias.**

Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 85, de 5 de mayo).

#### **Base VII.- Vigencia de la lista de espera extraordinaria.**

##### **7.1.- Vigencia.**

Las listas de espera extraordinarias que se constituyan estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

##### **7.2.- Sustitución de listas anteriores.**

Las listas de espera extraordinarias derivadas de este procedimiento sustituirán a cualquier otra lista de espera extraordinaria de las especialidades objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas.

## **Base VIII.- Actualización de las listas de espera extraordinarias.**

### **8.1. Exclusiones.**

Se procederá a la exclusión de las listas de espera extraordinarias a los aspirantes que se encuentren en algunos de los supuestos a los que se refiere el artículo 18 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.

### **8.2. Actualización de méritos.**

Durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias, una vez finalizado el correspondiente curso escolar, se procederá a la actualización de las mismas de conformidad con lo previsto en este apartado.

La actualización de méritos se referirá, exclusivamente, a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Baremo de Méritos del Decreto 51/2019.

#### *8.2.1. Incorporación de oficio de experiencia docente.*

Para ello, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se procederá a su incorporación de oficio en los términos siguientes:

- Finalizado el curso escolar 2020/2021 se incorporará la experiencia docente desarrollada desde la fecha de la presente convocatoria hasta la fecha de la Resolución en virtud de la cual se hace pública la correspondiente actualización.
- Al finalizar cada uno de los posteriores cursos escolares de vigencia se incorporará de oficio la experiencia docente desarrollada desde la anterior actualización hasta la fecha de la correspondiente Resolución.

#### *8.2.2. Publicidad.*

La puntuación resultante de cada actualización se hará pública por resolución de la Dirección General de Personal Docente a través de Internet en la dirección: <http://profex.educarex.es>.

#### *8.2.3. Vigencia.*

Dicha actualización entrará en vigor en el siguiente curso escolar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Además del estudio de especialidades que os subimos donde detallamos nuestra propuesta en pdf y las de la Administración (en rojo), os enviamos, excepto el estudio de dos especialidades, las acordadas hoy además de las propuestas por la Administración:

- .- Danza Clásica.
- .- Guitarra Eléctrica.
- .- Dirección Escénica.
- .- Latín.
- .- `Portugués Secundaria.
- .- Patronaje y Confección.
- .- Trompa 
- .- Portugués maestro.

### **Punto 3.**

Respecto al Concurso General de Traslados de Inspectores desde ANPE solicitamos se cubran todas las vacantes existentes y previsibles por edad, para el curso escolar 2020/21.

### **Ruegos y Preguntas:**

Desde ANPE denunciarnos que se siguen llamando a los integrantes de anuncios del curso anterior a lo que la Administración nos contenta que están acudiendo a ellos cuando se agotan las listas extraordinarias. Desde ANPE no compartimos esa decisión.

Desde ANPE solicitamos una norma clara y común para las contingencias derivadas del COVID que pudieran sufrir tanto el profesorado como sus familiares y en todas sus casuísticas. La Administración nos aclara que es la nueva unidad COVID quien se encarga de ello.

Por último emplazamos a la Administración a que se haga eco de nuestra petición por escrito de articular permisos para docentes con hijos confinados siendo compromiso de esta administración abordar los días de asunto propios y que en este caso excepcional pudiera tratarse en Mesa extraordinaria a tal efecto.

Sin más, acaba la reunión a las 12:50 horas.

En Mérida a 25 de Septiembre de 2020.

